



INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN Y ACTUACIONES DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE BILLAR

Al objeto de salir al paso de escritos e informes por la situación provocada por el Presidente y Asamblea de la Federación Catalana de Billar, para con sus deportistas y Clubes, esta RFEB, quiere informar dentro de la línea de mayor transparencia y defensa de los intereses de los deportistas y clubes citados.

En relación con varias informaciones en las Redes Sociales, desde la RFEB se quieren hacer una serie de observaciones, por cuanto demuestra una total desinformación que traslada a otras personas del colectivo del billar y conlleva que esa desinformación o cumplida ignorancia sobre el tema objeto crea inquietud al no ser contrastada debidamente con la verdad :

1º) Ningún deportista catalán está sancionado por la RFEB, y tampoco se puede aceptar que se indique que no tiene licencia nacional porque no se la emite la RFEB, en este punto cabe indicar que tras la reforma de la Licencia Única, y que trae causa en el nuevo redactado del artículo 32, apartado 4 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, todas las Licencias son Autonómicas, y donde no exista Federación Autónoma, será emitida por la RFEB a través de la Delegación correspondiente, pero en ningún caso es una licencia nacional como concepto anterior a la reforma es una Licencia Única.

2º) En la libre circulación y de establecimiento que tienen todo los ciudadanos de la Unión Europea, y como no los jugadores de Billar, de cualquier lugar de España incluida Cataluña, pueden obtener su Licencia Única para jugar en competiciones Estatales y Autonómicas de cualquier Federación Autónoma o Delegación Territorial, y en consecuencia con dicha Licencia se puede jugar en cualquier competición de otra Federación Autónoma distinta a donde se ha obtenido la Licencia, regulando los requisitos cada Federación Autónoma sobre la participación de estos deportistas y clubes de otra Autonomía distinta, pero NUNCA PUEDE NEGAR LA PARTICIPACIÓN.

En el caso que nos ocupa la Federación Catalana adopto un acuerdo en su Asamblea de 2 de Septiembre de 2017, contrario a la Legislación y en concreto al citado artículo 32, apartado 4 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, al negar que jugadores con Licencia de otra Comunidad Autónoma pudieran jugar en competiciones catalanas, y el mismo ha sido denunciado ante el CSD, por ser contrario a la Legislación vigente.



3º) A la vez como son concededores todos los miembros del Billar, la Federación Catalana no cumple los acuerdos de la Asamblea de la RFEB, y Normas de Competiciones, al no abonar los derechos Federativos como Federación Autonómica, y derivado de dicho incumplimiento por parte de la Federación Catalana y en concreto de su Presidente, el cual tiene abierto el correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de los otros expedientes abiertos en el CSD a la propia Federación Catalana que pueden conllevar incluso la desintegración de la misma de la RFEB, y así poder recuperar una situación conforme a la Legislación vigente, y salvaguardar los derechos de los Clubes y deportistas catalanes ahora afectados, por una actuación contraria a derecho por parte de la Federación Catalana. Es una decisión que lamentaríamos tener que adoptar, pero es a lo que nos avocan los dirigentes catalanes, únicos responsable de la Crisis del Billar generada en dicha Comunidad catalana.

Por otra parte en relación con informes sobre competencias y actuaciones de la Federación Catalana, que circulan en las redes hay que precisar:

1º) En relación con el concepto que se quiere unir de deporte y ocio, indicar que el artículo 148, apartado 1, 19º, de la Constitución, como competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas se habla de dos conceptos diferenciados, así varias sentencias del Tribunal Constitucional lo han corroborado, cuando el artículo 43 , apartado 3º, de la Constitución, como Principio Rector de la Política Social y Económica, establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y a continuación diferencia la adecuada utilización del ocio, como concepto diferente, y no único al concepto de deporte.

2º) Sobre los récords indicar que los mismos tienen un reconocimiento en el ámbito de competencias que actúa la Federación, y en el caso que nos ocupa la Federación Autonómica, tiene reconocimiento en su ámbito de competencia conforme a su Ley Autonómica, y sus actividades y Competiciones dentro del Marco legal indicado tiene efectos solo en dicho ámbito, y en consecuencia los récords solo en ámbito Autonómico cuando hablamos de una competición Autonómica, y no pueden tener reconocimiento más allá de dicho ámbito autonómico. Por otra parte la RFEB, tiene competencias conforme a la Legislación Estatal, en el ámbito de todo el Estado y en el Internacional, siendo el representante de las Federaciones Internacionales que tienen que ver con el Billar en España, por lo que sus actos en materia de récords tienen reconocimiento en dicho ámbito, estatal e internacional.

3º) Se indica erróneamente la fecha del año 2013 sobre el establecimiento de la Licencia Única en la Legislación, por cuanto que hasta el año 2014 no entró en vigor y se aplicó la normativa al efecto sobre la Licencia federativa Única, y se aplicó de cara a que dentro del período de vigencia de la Licencia a emitir entraba en vigor la normativa,



y el acuerdo se adoptó siguiendo instrucciones del Consejo Superior de Deportes, y conforme a la normativa a aplicar. Sin perjuicio de que se emprendieran acuerdos dentro del plan viabilidad del Consejo Superior de Deportes.

4º) Sobre el concepto de imposibilidad material de la Licencia Única, indicar que el caso de la FCB no existe, lo que verdaderamente existe es una negativa simplemente a emitirla, y quiere que sea la RFEB, y en consecuencia verificando que no existe esa “imposibilidad material” por parte de la Federación Catalana, ya que emite licencias autonómicas y esa es la que habilita, sin perjuicio que no cumple abonando los derechos correspondientes conforme a los acuerdos de la Asamblea y Normas de competiciones de la RFEB, la propia FCB, con su actuación, imposibilita a participar en competiciones estatales a los Clubes y jugadores de esta FCB.

5º) Por supuesto que la normativa sobre la Licencia Única, no niega la existencia de otros documentos habilitantes para participar en competiciones no oficiales, de promoción, o de ocio, que tengan las distintas Comunidades Autónomas en sus Leyes correspondientes. Estas competiciones o actividades no son competiciones que den derecho a clasificación para premios, rankings, récords, etc... .

Si que se ha producido y así está documentado ante el CSD, que dichas competiciones de ocio se han celebrado como auténticas competiciones oficiales, y así se distrae la emisión de la Licencia Única, y es el caso de la Federación Catalana que se ha puesto en conocimiento del CSD, y donde se aprecian que competiciones oficiales, del máximo nivel autonómico catalán en años anteriores, ahora se le ha puesto la denominación “Ocio”, y se han computado como de tal carácter, cuando debían de ser oficiales.

6º) Sobre las opiniones en relación con la Licencia Única, ha sido un tema polémico y controvertido tanto a nivel estatal, como autonómico, pero el caso es que el del artículo 32, apartado 4 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte, está plenamente vigente, y se debe estar al cumplimiento del mismo.

Cabe indicar que la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, por parte de la Junta de Andalucía, contra un artículo y una disposición de la Ley de Racionalización del Sector Público, relativos a la implantación de la licencia deportiva única, fue rechazado por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional por Auto 139/2015 de 21/07/2015, inadmitió el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Junta de Andalucía por el asunto de la Licencia Deportiva Única, por defecto de forma en su presentación: se presentó por el Letrado de la Junta de Andalucía, en representación de su Consejo de Gobierno, a solicitud del Consejero de Educación, Cultura y Deporte en funciones, cuando los únicos órganos legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad, en Andalucía, son el Consejo de Gobierno y el Parlamento andaluz, previo acuerdo adoptado al efecto.



7º) En cuanto a la naturaleza del acuerdo adoptado por la Asamblea de la RFEB en su última sesión del Julio de 2017, en ningún caso se enmarca como una norma disciplinaria ni conlleva una sanción de inhabilitación en la licencia federativa, el acuerdo es:

7. Toda aquella Territorial que no cumpla con sus deberes de pago con la Real Federación Española de Billar tanto de la temporada pasada como de la próxima temporada, en lo que se refiere a la tramitación de todas las licencias deportivas que son las que le dan derecho a cualquier deportista de tal territorial a practicar el juego del billar, así como la cuota estatal de la territorial, quedará "SUSPENDIDA" de la práctica del deporte a nivel estatal tanto de sus deportistas como de sus clubes, los cuales no podrán tener equipos nacionales ni podrán organizar ningún evento nacional hasta que estén al corriente de sus obligaciones con la Federación Española, al inicio de la temporada deportiva 2017-2018.

La naturaleza del Acuerdo comunicado adoptado en la Asamblea no se refiere a ninguna de las funciones delegadas que ejerce esta Federación contempladas en el artículo 33 apartado 1 de la ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, simplemente es la aprobación de las cuotas conforme a lo establecido en el artículo 13, apartado c de los Estatutos de la RFEB, así como el acuerdo contenido en el Punto 6 del Acta de la Asamblea celebrada el 24 de Septiembre de 2016, y dentro del marco privado de decisión en base a las competencias propias de esta Real Federación, lo cual es acorde con la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 2001, Sala 3ª, que tiene en cuenta a su vez la sentencia del Tribunal Constitucional 67/1985, de 24 de Mayo.

8º) En ningún caso se ha impuesto ninguna sanción, simplemente se ha obrado conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea de esta Real Federación que obliga a todos los órganos de la Federación como Presidente y Junta Directiva a ejecutarlo, y la propia Federación Catalana era consciente de las consecuencias del acuerdo, así se trasladó al CSD la postura adoptada en la Asamblea de 2 de Septiembre de 2017 de la Federación Catalana, y todo ello basado en el Principio general del Derecho "Quien no cumple obligaciones, no tienen derechos".

9º) En el ámbito disciplinario deportivo sí se están ejerciendo las acciones disciplinarias contra los responsables de la Federación Catalana, y conforme a la legalidad vigente, y cabe indicar que en breve habrá Resolución sobre el particular. Sin perjuicio de las acciones que el CSD está realizando en otros ámbitos.

10º) Lamentamos la crisis abierta entre la Junta Directiva con los deportistas y Clubes en el ámbito de la FCB, con una situación de desamparo, pero esta RFEB no es la responsable, ya que la toma de acuerdos que ha generado la misma se debe a las



decisiones del Presidente de la FCB y su Junta Directiva, y siendo un asunto interno esta RFEB no tiene competencias para intervenir. Lo único que podemos indicar que no dejaremos en situación de desamparo a los Deportistas y Clubes en la medida que pueda actuar esta RFEB, al no quererles emitir la Licencia federativa como tiene obligación al no tener ninguna imposibilidad material para emitirla, incumpliendo la Ley 10/1990, de 15 de Octubre.

11º) Esta RFEB no va dejar desamparados a ninguno de los deportistas y clubes catalanes víctimas del incumplimiento de la normativa vigente por su FCB, estando dispuestos a instar la desintegración de la Federación Catalana, conforme al artículo 18 de los Estatutos de la RFEB, y así poderse federar tanto los deportistas como los Clubes directamente en la RFEB, y llevar a cabo las actividades en el ámbito catalán de forma oficial que les dé derecho a participar en competiciones nacionales e internacionales.

Con este comunicado queremos salir al paso de falta de información a los interesados y federados de billar, agradecemos su interés, aunque está claro que no contaban o ignoraban cuestiones que ahora se les ha informado, y como queda claro, en vista a todo lo referido, esta RFEB está trabajando y luchando por restablecer la legalidad dentro del marco competencial que tienen todos los integrantes del Billar español.

Lo que se traslada para general conocimiento.

LA RFEB

